

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN**
(BIEN MUEBLE ENTREGADO EN LEASING)
Radicado: 110014003016 2023 00184 00.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: SUMINISTROS 7:24 S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **INDIQUE** en los hechos de la demanda uno a uno los meses que la parte demandada ha dejado de cancelar, estableciendo el monto de los mismos (num 5º art 82 C.G.P.)

2.- **ALLEGUE** poder debidamente conferido por el demandante, donde además de los requisitos formales, se identifique claramente el proceso que se autoriza instaurar, el juzgado de conocimiento y el predio objeto de restitución.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.